

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redacción calle de la Manóiga Vieja número 8 al precio de 120 rs. por un año, 60 por seis meses, y 36 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 50 céntimos cada línea para los suscritores y á real para los que no lo sean.

ARTICULO DE OFICIO.

del Gobierno de la Provincia.

NUM. 355.

AYUNTAMIENTOS.

Repetidas veces he reclamado de los Ayuntamientos de esta provincia, una copia literal de la lista de electores y elegibles para los cargos municipales, que sirve para la renovación de los actuales Ayuntamientos, previniendo que dicha lista debe estar arreglada al modelo núm. 1.º que acompaño al reglamento publicado para la ejecución de la ley de Ayuntamientos vigente.

Pocos son los Alcaldes que han enviado estos datos con arreglo á lo prescrito, é sea al citado modelo. Es necesario por lo mismo que al término de 3.º día desde el recibo de la presente circular, se encuentren en este Gobierno las referidas copias bajo la responsabilidad de los Alcaldes, y especialmente de sus secretarios á quienes no se puede dispensar el cumplimiento de una operación tan sencilla, y que su falta ó indiferencia puede dar lugar á tan reiteradas disposiciones sobre el particular.

Muchos Alcaldes han remitido notas de los nombres de los electores sin ninguna otra expresión, manifestando no tener el modelo de que queda hecho mérito.

No es fácil comprender como pueden arreglarse los Ayuntamientos que se encuentran en este caso faltándoles las leyes orgánicas, sobre cuyas bases estriba principalmente todo el régimen administrativo de los pueblos, y todos los actos que están cometidos á los Ayuntamientos á los Alcaldes y á los Secretarios de los mismos, resultando de aquí la falta de cumplimiento á las disposiciones vigentes, la violosa instrucción de los expedientes las dilaciones y demas que advierte frecuentemente este Gobierno en todos los ramos del servicio público.

En este concepto, prevengo á los Ayuntamientos se prevengan inmediatamente de la ley y reglamento vigentes de 8 de Enero y 16 de Setiembre de 1845, sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos como igualmente de las citadas leyes é instrucciones que deben tener presentes y consultar para el mejor y mas pronto despacho de los asuntos á que están llamados á conocer dichas corporaciones y funcionarios.

Para que el servicio de que se trata actualmente no sufra mas retraso; á continuación se inserta copia del modelo núm. 1.º á fin de que la copia de la lista que han de remitir los Alcaldes á este Gobierno se atempere estrictamente á ella, siendo responsables especialmente los Secretarios de los Ayuntamientos de su exacta observancia, como anteriormente queda dicho. Leon 28 de Julio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

MODELO NUMERO 1.º

Para las listas de los pueblos que no lleguen á 2.000 vecinos ni su población esté diseminada.

PUEBLO DE.....

TIENE TANTOS VECINOS, TANTOS ELECTORES CONTRIBUYENTES, TANTOS EJEMPLARES.

Lista de electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

ELECTORES ELEGIBLES.

NOMBRES.	Cuota que pagan por contribuciones generales directas.	lit. por repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial.	TOTAL.	VECINDAD.
N. N.	210 rs.	20 rs.	230 rs.	Tal pueblo.
N. N.	200	18	218	Idein.
N. N.	150	.	150	Idein.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.	34	50	50	14
N. N.	36	9	47	14
N. N.	34		30	14
etc.	etc.			

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.	Académico de la Historia,
N. N.	id. id.
N. N.	Abogado,
N. N.	id.

En las capacidades se colocarán remitos todos los que sean electores por un mismo concepto. En los pueblos que lleguen á 2.000 vecinos, se aumentará una quinta casilla para expresar las señas de la habitación de los electores.

En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, también se aumentará una quinta casilla para expresar el punto de residencia de cada elector.

NUM. 356.

ESTADISTICA.

En la Gaceta del Gobierno correspondiente al día 21 del actual, se halla inserta la Real orden circular é instrucción siguiente:

REAL ORDEN.

Circular.

Estando designados por S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) los Vocales de Real nombramiento para las Comisiones permanentes de Estadística de las capitales de provincia y partidos judiciales que aparecen de la adjunta relación, S. M. se ha dignado disponer:

Primero. Se considerarán encaucados y de ningún valor los nombramientos de los individuos que antes del día 1.º de Agosto no se hayan presentado á los Presidentes de las Comisiones de los puntos donde han sido destinados.

Segundo. Una vez en posesión de sus cargos los Vocales de Real nombramiento, no podrán ausentarse de los puntos donde hayan de ejercer sus funciones sin obtener la oportuna Real licencia; pero podrán salir para asuntos del servicio á los pueblos de sus partidos respectivos, con permiso y bajo la responsabilidad de los Presidentes de las Comisiones á que pertenezcan.

Tercero. En el caso de que, lo que no es de esperar, se infringiesen por alguno de los nombrados las anteriores disposiciones, los Presidentes de las Comisiones de los partidos darán cuenta en el acto á los de las provincias respectivas, para que estos, sin dilación alguna, lo pongan en noticia de la Presidencia del Consejo de Ministros para la remoción que correspondiera.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1857.—Valencia.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Relación de los individuos nombrados por S. M. la Reina (q. D. g.) Vocales de las Comisiones permanentes de Estadística, creadas por Real decreto de 15 de Mayo de 1857, con expresión de los que resultan aun sin proveer.

La capital	D. Nicolás García del Valle.
Astorga	D. Carlos López Varo.
La Bañeza	D. Liborio Yendrell y Olmedo.
La Vecilla	D. José Pinto y Astorga.
Murias de Paredes	D. Francisco Alonso Argüelles.
Ponferrada	D. Luis de Nastre y Valsh.
Riandeo	D. Manuel Velasco Cayor.
Sobania	D. Gregorio Prieto.
Vaquería de Don Juan	D. Narciso Escudá.
Villafranca del Bierzo	D. Felipe López Cadorniga.

Instrucciones que deberán observar las comisiones permanentes de estadística para recoger las noticias y datos indispensables á la formación de la estadística del territorio.

Las Comisiones permanentes de Estadística deben estudiar, con prelación y regularidad en sus respectivos partidos judiciales, las condiciones y circunstancias del territorio capaces de ser expresadas por cifras numéricas.

Refiriéndose á ellas los límites de los términos municipales componentes del partido, cuya descripción ante todo conviene hacer, especificando en la clase del terreno sobre que vive la población; los cultivos que en él se hacen, con distinción de los que se consumen y de los que se ofrecen al cambio; la posición geográfica, las modificaciones especiales que sufran los diferentes términos por la situación particular de sus abrigos ó descampados; la abundancia ó escasez de las aguas que las fertilizan; las diferentes gradaciones de temperatura que ya por su latitud ó por sus diferentes zonas las vivifican; la humedad ó sequedad que se experimenta en todo el partido, y los cambios mas ó menos violentos que sufre la atmósfera; circunstancias todas apreciables, aunque ejerciendo, con vario influjo, una acción poderosa sobre la producción, consumo y distribución de la riqueza, así como sobre la salud, las costumbres y ocupaciones económicas de los habitantes, deben ser muy estudiadas para fijar con acierto el orden material de los pueblos.

Tal es el gran trabajo encomendado á las Comisiones permanentes, que deberán ejecutarlo sin traspasar la línea que se les traza en la presente Instrucción, á fin de evitar las dificultades y celosas investigaciones, ó aquellas que, por no ser apropiadas para la aplicación y explicación de los fenómenos económicos vendrían á convertirse, en lastidillo pero estéril curiosidad.

En tal concepto, las Comisiones permanentes procurarán exponer de una manera sencilla el estado de riqueza ó de pobreza del partido ó Ayuntamiento que describen, indicando asimismo las causas que motivan ésta; los medios de fomentar aquella, y los de remover los obstáculos que se opongan á su mayor desarrollo. De este modo presentarán al Gobierno de S. M. y á sus concluidados la base de algún trabajo útil, la fuente olvidada de alguna riqueza y los medios de facilitar especulaciones lucrativas.

Aborridas las inteligencias y las fuerzas del país hace medio siglo desgracia-

damente en las luchas políticas que le han venido agitando, preciso es que en estos momentos de calma se encaminen á fomentar todo aquello que pueda contribuir á la prosperidad pública. Pero este objeto no podrá satisfacerse cumplidamente sin el conocimiento de todos los intereses de la sociedad y sin la determinación numérica de todos sus elementos.

Una vez convencidas las Comisiones permanentes de que es imposible describir ningún país sin el conocimiento previo del territorio, porque es el que puede enseñarnos las modificaciones de los costumbres de sus habitantes, como también de que la tradición de un pueblo, hija de sus circunstancias topográficas, cambia las inclinaciones de sus naturales; procederán al estudio del territorio, revelando cuando se necesita conocer para apreciarlo, exponiendo con claridad:

1.º El clima, la temperatura media y extrema, la cantidad de agua que cae en las llanuras y en las montañas, la presión atmosférica, los vientos y demás agentes meteorológicos.

2.º El estado físico de los términos de cada partido, su fecundidad, sus límites, llanuras, montañas, ríos, lagos y la constitución mineralógica de las diferentes clases de terrenos.

3.º Las vías de comunicación del territorio, ya sean terrestres, fluviales ó marítimas; indicando su número, situación y longitud; puentes, alcantarillas, esclusas y fundaderos, como también las vías férreas en explotación, en construcción y en proyecto.

4.º El territorio dividido físicamente; la extensión de regiones montañosas, un llanuras y valles; de tierras cultivadas; de tierras abandonadas y de tierra con monte alto y bajo ó con bosque solamente.

Esta necesidad de conocer los hechos económicos hasta en sus últimos términos, hacen indispensable las informaciones parciales que las Comisiones permanentes deben abrir á cada Ayuntamiento del partido; mas no propiamente nuevas otras medidas que las que marca la presente Instrucción que ha de servir de base para los interrogatorios que deberán pasar á cada uno de dichos Municipios. Las referidas Comisiones formarán de todos los interrogatorios que recojan un conjunto de documentos generales que, organizados y clasificados en las tablas que acompañan á esta Instrucción, remitirán á la Comisión permanente de la capital de su provincia. Esta Comisión, después de examinarlos escrupulosamente y de someterlos á las mas severas comprobaciones, formalizará la Estadística provincial, que ha de esporear utilísima luz

para el país y para el Gobierno de S. M. y las cifras recogidas servirán de conocimiento á los sucesos del presente y de comparación con los épocas anteriores.

Para plantear con regularidad todos estos trabajos, y poder tener en cuenta todos los datos del territorio, las Comisiones permanentes se dividirán en cuatro secciones, teniendo en cuenta que el territorio deberá considerarse en su estado físico, en su división administrativa, en su división agrícola, y en la división de su propiedad territorial en cuanto sea posible. El Gobierno de S. M. sabe que sin los planos parcelarios no puede formarse con exactitud el catastro, y que faltando las cartas geográficas y geológica del país, no puede darse tampoco todo el ensanche que se desea á este importantísimo trabajo, pero consta en que las Comisiones permanentes de Estadística, al llenar los tablas que se acompañan, harán las clasificaciones mas convenientes de las notas ó cifras mas ó menos exactas y extensas que les faciliten cada una de las Municipalidades del partido judicial, y donde aparecerá el mayor deseo que les anime por cooperar al mejor éxito de lo que tanto se anhela para bien y prosperidad del país.

Las Comisiones permanentes de provincia no olvidarán lo que su provincia y el Gobierno de S. M. esperan del celo de estas Corporaciones, y que comprenderán la alta importancia de su cometido.

Para verificar la subdivisión del número de individuos que componga cada una de las Comisiones, ya sea de partido ó provincial en las cuatro secciones ante dichas, y que se utilicen los conocimientos especiales de cada uno, destinándolos á la sección mas análoga á sus especialidades, se tendrá en cuenta que la

PRIMERA SECCION

Dará un bosquejo del estado físico de cada partido judicial, como cada Comisión de partido dará un trabajo análogo de las Municipalidades que comprenda; es decir, que cada Municipio ocupará un renglón ó línea en cada una de las tablas que han de llenar las Comisiones de partido, como en cada tabla que llenen las Comisiones de provincia aparecerán únicamente un renglón ó línea con los totales que ofrezcan cada uno de los partidos judiciales. En estas tablas presentarán desde luego la posición geográfica que ocupa, la altura sobre el nivel del mar de sus principales poblaciones y montañas, el clima de cada uno de los puntos determinados, la duración de la luz, el cambio de las estaciones y las especies que vegetan en el territorio judicial, segun se demuestra en las Tablas números 1.º y 2.º Al final de ellas se harán las observaciones, que deberán expresar todo lo notable que puedan ofrecer las materias que las mismas contienen. Si en una Comisión de partido ocurriese tener mayor número de Ayuntamientos que las líneas ó renglones que puedan saber en el espacio que ofrecen las tablas, se suplirá la falta en pliego rayado á mano, que se usará á la misma tabla impresa.

El Gobierno de S. M. entiende que no estando hecha la triangulación del país para poder determinar la posición geográfica de cada localidad, será difícil á las Comisiones permanentes fijar la de algunas puntos; pero el Gobierno confia en que las expresadas Corporaciones utilizarán los conocimientos de los Catedráticos de Institutos provinciales encargados en dichos establecimientos de hacer observaciones meteorológicas cuotidianas por las alturas de los barómetros por la elevación de la temperatura; por las observaciones anemométricas para los vientos, y por la cantidad de agua que recojan en los pluviómetros; para aquellos casos en que las Comisiones permanentes no puedan por sí mismas cumplir este servicio.

Las vías de comunicación del territorio deben ser descritas en las Tablas señaladas con los números 3. 4 y 5, cuidando siempre de hacer en ellas las oportunas observaciones, además de las que en las mismas se marcan.

Los ríos deberán ser clasificados por la estación que recorren en cada partido judicial, el uso que se hace de sus aguas, la parte navegable que puedan tener y el mejor aprovechamiento que pudiera darse, pero todas estas observaciones deberán ponerse por notas al efecto.

Recogerán igualmente todas las cifras que den á conocer la longitud y anchura de los canales, tanto de navegación como de riego.

Las carreteras generales, mistas y provinciales y caminos vecinales serán objeto de una escrupulosidad extraordinaria para que en las Tablas análogas se indique con exactitud su número, situación y longitud en cada partido judicial, á fin de que cuando recapitule la Comisión de provincia en la Tabla número 6 la de todos sus partidos, se note á primera vista la abundancia ó escasez de vías de comunicación que haya en la provincia.

Para los caminos de hierro hay una Tabla señalada con el núm. 7, y el Gobierno abraja las mas fundadas esperanzas de que entregados los pueblos á la prosperidad de sus intereses materiales, y aunado sus esfuerzos á los del Gobierno de S. M., habrá un progreso sostenido en esta clase de vías de comunicación, y que llegará un día en que aparezcan anudadas en dicha línea la mayor parte de las provincias de la Monarquía Española.

La Tabla número 8 demostrará los puentes de mas de 20 metros de luz entre sus estribos, construídos sobre las carreteras generales, mistas y provinciales, y la tabla número 9 las obras de esta clase que existen en las líneas de ferrocarriles.

SEGUNDA SECCION.

Presentará la división política, civil, militar, judicial, económica y eclesiástica del partido, por medio de una sucinta Memoria, indicando los efectos que pueda tener y los medios mas fáciles de remediarlos; y en la Tabla número 10 la extensión del partido en hectáreas y leguas cuadradas, aproximadamente.

Al final de las instrucciones se procederá la competente Tabla de relaciones de

medidas usuales á la legal que debe observarse.

TERCERA SECCION.

La division fisica y agricola será el objeto de esta Seccion. Los pueblos del partido serán por ella clasificados segun su posicion geográfica. Se indicará despues cuál sea la naturaleza de las diversas especies de terreno, segun se demuestra en la *Tabla* núm. 11. En la casilla de las observaciones debe expresarse por notas lo que incumba á este pueblo, por ejemplo: *Este pueblo no tiene montañas, pero sí colinas, cuyos vertientes al Norte están cubiertos de viña ó de arboleda, de un valor superior al de las demas propiedades.* *Este son terrenos útiles al cultivo de cereales: al Sur este es buen terreno por ser todo el útil á la labor en general, y al Sudoeste se encuentran minerales en muchas de sus localidades etc. etc.* La referencia que en las *Tablas* han de hacer las Comisiones de partido de cada pueblo quedará reducida en las de provincia á la de cada uno de los partidos que comprenda.

En las *Tablas* números 12 y 13 clasificarán por Ayuntamientos el total de las tierras labrantías y los terrenos no impositibles del término de cada uno, segun se expresa en dichas *Tablas*.

Para llenar debidamente las del número 12, tendrán entendido las Comisiones permanentes, que deben comprender en las clasificaciones de cada una de las casillas las tierras que dedican al cultivo que lleva la casilla, por epígrafe, y que por

CEREALES

Se comprende la siembra de trigo, centeno, cebada, avena, alforfón, maíz, arroz, nuijo, rayosa y alpiste.

Legumbres y raíces alimenticias, las que llevan judías, habas, garbanzos, gu-

antes, verna, arvejas, altramuzos, lentejas, patatas, batatas, nabos y chufas.

Frutales, las tierras plantadas de olivos, almendros, limoneros, naranjos, melones, sandías, manzanas, nogales, avellanos, castaños y algarrobos.

Plantas textiles y tintóreas, las destinadas á lino, cáñamo, algodón, esparto, rubia, grana, regaliz, zamaque, cochinitilla, morrales y aiztos.

Forrajes, son conceptuados los racionales que se destinan para criar en verde cebada, avena, alfalfa, algarroba y heno.

Por último, será incluida en estas clasificaciones todo lo que constituya ceseña en el pais, agregándolo á la familia que corresponde.

En la *Tabla* núm. 13 se incluirán los terrenos restantes del término que por su condicion especial no sufran imposicion alguna.

CUARTA SECCION.

El objeto de la cuarta seccion será dirigir las investigaciones sobre la propiedad territorial. Así es que sus trabajos deben consistir en reunir los datos estadísticos antiguos y modernos que tengan los Ayuntamientos de todos los pueblos del partido judicial para la demostracion de cuanto comprenda el territorio, sin olvidarse del antiguo catastro, ni de los anillamientos de la riqueza individual y local, porque en su día recibirán las competentes instrucciones para conocer la produccion, ya sea como alimenticia ó como primeras materias para las artes.

Con el número de fanegas ó hectáreas de tierra cultivadas en cada Ayuntamiento y los grados de produccion que cada una ofrezca en su clasificacion por nota de primera, segunda ó tercera calidad, segun la demostracion que ha de ofrecerles la predicha *Tabla* núm. 12, será fácil conocer la division fisica y agrí-

cola de cada localidad, y de consiguiente la de cada una de las provincias y la general del Reino.

Las Comisiones de provincia, al formalizar este trabajo, deberán oír á las Comisiones permanentes de partido para que dilucidan ante ella la division territorial de cada uno, y poder averiguar en lo posible por medio de este juicio la verdadera extension y clasificacion de sus perímetros respectivos, y comprobárselos sobre el terreno en caso de discrepancia entre los partidos concurrentes.

El conocimiento numérico de los capitales líquidos, ó sea la materia sobre que verren todos los actos y contratos por los cuales se cambia, transfiere y mudica la propiedad, y se realiza su notacion, así como tambien la cifra de los valores que este movimiento ha producido al doteo ó contribucion hipotecaria debe ser otro de los cometidos de esta Seccion.

Las *Tablas* números 14 y 15 comprenderán las noticias que sobre este punto y con relacion al último quinquenio, que dió principio en 1852 y terminó en 1856, faciliten á las Comisiones permanentes los Contadores de hipotecas de sus respectivos partidos.

Para tener una idea aproximada del movimiento que recibe en nuestro pais el desenvolvimiento del crédito, representado por la propiedad inmueble, se llenará la *Tabla* número 16 con el total de fincas rústicas y urbanas que han sido hipotecadas ó servido de fianza de pago, y el importe de las cantidades á que han sido responsables.

El Gobierno de S. M. espera que este importantísimo trabajo será plantado con celo, actividad y prudencia por parte de las Comisiones provinciales y de partido, con lo cual se embará el estudio de una buena Estadística territorial que á la vez pueda servir de comprobacion para los especiales de cada ramo. Para

ello es indispensable que los Gobernadores, Jefes de la Administracion de sus respectivas provincias, se penetren bien de la importancia del servicio que van á prestar, y que influyan en el ánimo de cuantos intervengan en estos trabajos para exigir de ellos toda su cooperacion actividad, celo é inteligencia.

Asimismo es necesario que las Comisiones de partido, siempre que duden de la exactitud de los datos que reciban de los Municipios, manden á ellos en averiguacion de la verdad al Vocal ó Vocales que acuerden, y que convenientemente puedan prestar sus patrióticos servicios, y en otro caso será desahogada por los Vocales de Real nombramiento.

Si á pesar de todo, los dificultades en algun caso exceden á los medios de superarlas, las Comisiones se hallaran á exponer los obstáculos por medio de notas, expresando las causas que las motivo, y constituyendo además la que se les ofrezca y pueda contribuir á facilitar el medio de allanarlas; bien entendido que solo deben apreciar y reducir á números aquello que puedan averiguar y justificar, sin cuyas condiciones, la Estadística Induce á los mas perniciosos é inevitables extravíos.

De Real Orden lo comanico á V.... para su inteligencia y cumplimiento, reanunciándole otra vez mas que encopara á la mayor ilustracion de estos trabajos, y secundado, por cuantos medios están á su alcance, los beneficios de V. de S. M. en provecho del pais por conseguir, ó no exacta, cuando menos una aproximada demostracion estadística del territorio de esa provincia.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Julio de 1857.—Duque de Valenciano.—Sr. Gobernador de la provincia de....

PROVINCIA DE.....

TABLA NUM. 1.

PARTIDO JUDICIAL.

Cuadro demostrativo de la posicion geográfica de cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial, indicando su altura sobre el nivel del mar etc. etc.

NOTA. De la posicion geográfica dependen:

Los grados de temperatura.—La duracion de la luz.—El cambio de las estaciones.—Y las especies de vegetales que se cultivan.

Temperatura. La latitud combinada con la altura produce la temperatura anual consignada en la casilla 5.

Duracion de la luz. Los crepusculos en este punto, tanto los vespertinos como los matutinos, son uniformes ó no. Téngase presente que una de las causas que mas influyen en la vegetacion es la duracion de la luz.

Cambio de las estaciones. Las estaciones, que influyen tanto en la salud de los habitantes como en la vegetacion del terreno, se suceden con regularidad en este partido: en Febrero empieza á decrecer notablemente el frio hasta los dos tercios de Marzo en que entra la primavera; en mediados de Junio comienza el estío en ónes de Setiembre el otoño, y en Diciembre el invierno. Cuando en años anormales las estaciones alteran su curso ordinario, séntese visiblemente esta alteracion en los vegetales, y por consiguiente en las cosechas: nueva prueba de que la posicion geográfica puede por sí sola servir para formar el carácter de la propiedad de un pais.

(Se continuará.)

Contáje el descubierto de los empréstitos de fincas por los 2 rs. importe de los anuncios respectivos en el Boletín oficial de la provincia.

PROPIOS.

6.	D. Manuel Fernández y compañeros, vecinos de Villaverde de la Chiguita.	Ayuntamiento de Villaverde de la Chiguita.	En Villaverde de la Chiguita.	1
11.	D. Martín Llamas, vecino de Cuadros.	Ayuntamiento de Cuadros.	Una casa fragua en Cuadros.	1

BENEFICENCIA.

6	D. Toribio Alonso, vecino de San Agustín del Agostado.	Hospital de San Juan de Astorga.	Villares de Orbigo, un prado.	1
7	D. Francisco Alonso Coviello, vecino de Madrid.	Id. id. id. id.	Un molino y 4 áncas en Astorga y S. Jasto.	1
11	D. José Rodríguez Fernández, vecino de León.	Hospital de León.	León, una casa á la Camisada Vieja.	1
12	D. Antoni Florencio González, vecino de León.	Id. id. id. id.	Idem, otra al Arca de las Abadesas.	1

Leon 17 de Julio de 1857.—Beneficencia Iglesias.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública. Argüello 1.

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense correspondiente a la facultad de jurisprudencia, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo ciento treinta del plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevista en el título segundo sección quinta del reglamento de diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Haber cumplido veinticuatro años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 7 de Julio de 1857.—El director general.—Eugenio de Ochoa.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Resolución núm. 29.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por delitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1855, á la Residencia de la Dirección general de la Deuda de 10, á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han otorgado á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ECON.

Núm. de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

29.568. D. Manuel Unzué.

Madrid 15 de Julio de 1857.—V.º E. El Director general presidente, Ochoa. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Mijas.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento y debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1858, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, ganadas y demás bienes sujetos á dicha contribución, en el

término alcabalatorio de esta municipalidad, ponga en la secretaría de la misma sus respectivas relaciones juradas de los que obtengan, en el término de 20 días á contar desde la inserción en el Boletín oficial, advirtiéndole que los que no lo cumplan pierden el derecho de reclamar de agravios y la Junta les juzgará de oficio por los datos que posea y les parará perjuicio. Mijas 23 de Julio de 1857.—El Alcalde, Isidoro Dora Villanil

Alcaldía constitucional de Cubillos.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, se hace saber á todos los propietarios así vecinos como forasteros que posean bienes en el mismo, sujetos á la contribución de inmuebles presenten sus relaciones juradas en la secretaría del mismo en el término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que la indicada Junta forme el amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento del año próximo de 1858. Cubillos y Julio 22 de 1857.—El Alcalde, Antonio Valcarco.

Alcaldía constitucional de Valdeiras.

Instalada la Junta pericial que ha de ocuparse en la formación del padrón de riqueza de inmueble, cultivo y ganadería sobre que ha de repartirse el cupo de contribución que se señala á este Ayuntamiento en el año próximo de 1858, y para conseguir la posible exactitud en dicha operación, cumple á mí deber advertir á todos los hacendados forasteros, que posean bienes radicantes en el término de este municipio de los sujetos á la expresada contribución, la obligación imprescindible que tienen de presentar sus relaciones de riqueza arregladas á instrucción en la secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días á contar desde la inserción en el Boletín oficial, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que proceda. Valdeiras 23 de Julio de 1857.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

PROVINCIAS JUDICIALES

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Alvarez de Vega, natural de Padabellana, soltera, de veiate y cuatro años, hija de Pedro y de María Perez, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que estoy siguiendo en averiguación de los autores del robo verificado en la casa de Benito Martínez, de esta vecindad y de no haberse se seguirá en su rebeldía parándole todo perjuicio. Dado en la Badajoz Julio

12 de 1857.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Agustín Tujanás.

D. José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa y su partido que de serio y hallazgo en el ejercicio de tal el infrascripto de fé.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de esta provincia, participo que en este juzgado pende causa del servicio nacional por consecuencia de haber sido robadas en la noche del diez y seis del actual las dos Iglesias del pueblo de Matanza, robándose los autores de este delito los efectos siguientes. El copon que contenía las sagradas formas cuyo cubierto remataba en una cruzecita, un caliz, patena y cucharillo, una caja pequeña en que se llevaba el viático á los enfermos, una corona y tres crismeras pequeñas, todo de plata; tres ahuas, una con encaje de hilo de tres cuartas largas y las otras de encaje mas estrecho, dos pares de mantiles de hilo, todo bueno y el dinero que habia en el cajón de las ahuas, dos ahuas, una con gornición de hilo y la otra de algodón, un amito de hilo, un ruquete de guarnición de hilo, dos cálices, dos patenas y una cucharillo de plata la caja del viático de id., un copon con su peana y copa á la manera de caliz de id., una corona de id., dos olleras de id., el platillo de las viajerías de estaño y el dinero del cajón de las ahuas. Y habiéndose acordado en dicha causa expedir requisitorias con las señas de los efectos robados para ver si se consigue el hallazgo ó noticia de algunos de ellos, á fin de que tenga efecto expido el presente, para V. S. dicho Señor Gobernador á quien de parte de S. M. la Reina en la que administro justicia, exhorto y requiero y de la mía le suplico atentamente que recibiendo por el correo se sirva dar las disposiciones oportunas á fin de ver si por medio de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales y demás Autoridades de esta provincia se consigue la averiguación, de cualquiera de aquellos efectos en cuyo caso dispondrá V. S. se recojan y remitan á mi disposición con los sujetos en cuyo poder obren, pues en egecutario así administrará recta justicia con devoción de este exhorto quedando yo en hacer lo mismo en casos idénticos. Dado en Valencia de D. Juan á 19 de Julio de 1857.—José María Barban.—Por su mandado, Juan Garris.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido etc.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrendo se instruye causa criminal de oficio contra Vicente y Juan Vidal, padre é hijo, vecinos de Argente, presunto cómplice el primero y autor el segundo, por delito de falsificación de papeletas á resibos y estafas de dinero, en perjuicio de D. Vicente Lopez, de esta villa; en la cual he acordado, entre otras cosas, por haberse fugado el Juan, cuyas señas á continuación se expresan, en arresto y conducción

con seguridad á este Juzgado y por separado llamarte, citarte y emplazarte para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial, se presente en este mismo Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan; pues en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía parándole igual perjuicio que si estuviera presente. Y para que todo tenga efecto exhorto en forma á todas las Autoridades de esta provincia en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. G.) y de la que me esta comartida. Dada en Villafranca del Bierzo á 21 de Julio de 1857. —Juan Casanova.

Señas del fugado Juan Vidal.

Estatura cinco pies, grueso regular, cara llana, color moreno, ojos y pelo negros, barba poca y con un pequeño bigote y patilla, sin que se le conozca otra seña particular, vestido chaqueta, chaleco y calzón de lana de color negro del país, medias negras, zapatos de piel medio roja, sombrero blanco de paño lardo ala oncha y capa baja.

El Licenciado D. Felipe Antonio de Arroche, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid, y Juez de 1.ª Instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita llamo y emplazo por término de treinta días como primero y último término á Simon Torres natural de Santamarina de Torres, provincia de Leon; Partido Judicial de Ponferrada cuyo paradero se ignora, para que dentro de este plazo comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber la sentencia recaída en el tribunal superior, y causada segun á este y otro depositante del portazgo de Buitrago, por ser promotor á Eugenio Dominguez y Victor del Olmo con amenazas y golpes, por haber pagado los derechos con un unapoleg falso, acreditado que transcurrido sin presentarse, le parará el perjuicio que ha lugar. Torrelaguna 23 de Julio de 1857. —Felipe Antonio de Arroche.—Por su mandado, Roman Bueno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 13 del actual por la tarde se estrayó del pueblo de Carracedelo Ayuntamiento de Carracedelo una Vagaa buena propia de D. Bernardo Anigo cuyas señas se consiguen á continuación. Edad 6 años; alzada siete cuartas escasas, pelo negro, cola larga y mas castaño, bastante bien oído, bien perfeccionada y gorda, sin manchas sin otras señas particulares que llamen atención.

IMPRESA DE D. José Carlos Escobar.

CALLE DE LA CÁNDIDA VIEJA NÚM. 6